

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue presentada ante oficina judicial y nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. -
Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

La señora JENIFER VANEGAS CASTAÑO, en su condición de madre y representante legal del menor LIAM DAVID PEREZ VANEGAS, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA, por la suma de \$ 4.123.365.00, correspondiente a los períodos adeudados de septiembre de 2020 a enero de 2022, más lo correspondiente a vestuario e intereses, aportando como título ejecutivo acta de conciliación No. 1445855 realizada por el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla de fecha 4 de septiembre de 2020, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) quincenales los 15 y 3 de cada mes y por concepto de prima y vestuario la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) en los meses de julio y diciembre de cada anualidad.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$4.123.365.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$3.959.721.00 incluyéndose las cuotas de prima y vestuario con incremento del IPC.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$3.959.721.00 por cuotas alimentarias y por concepto de prima y vestuario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ALDAIR FRANCISCO PEREZ PORTA, y a favor de la señora JENIFER VANEGAS CASTAÑO, en su condición de madre y representante legal del menor LIAM DAVID PEREZ VANEGAS, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.959.721.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
SEPTIEMBRE	2020		200.000	100.000	100.000
OCTUBRE	2020		200.000	0	200.000
NOVIEMBRE	2020		200.000	0	200.000

DICIEMBRE	2020		200.000	0	200.000
PRIMA Y VESTUARIO DICIEMBRE	2020		200.000	0	200.000
ENERO	2021	1,61%	203.220	0	203.220
FEBRERO	2021		203.220	0	203.220
MARZO	2021		203.220	0	203.220
ABRIL	2021		203.220	0	203.220
MAYO	2021		203.220	0	203.220
JUNIO	2021		203.220	0	203.220
JULIO	2021		203.220	0	203.220
PRIMA Y VESTUARIO JULIO	2021		203.220	0	203.220
AGOSTO	2021		203.220	0	203.220
SEPTIEMBRE	2021		203.220	0	203.220
OCTUBRE	2021		203.220	0	203.220
NOVIEMBRE	2021		203.220	0	203.220
DICIEMBRE	2021		203.220	0	203.220
PRIMA Y VESTUARIO DICIEMBRE	2021		203.220	0	203.220
ENERO	2022	5,62%	214.641	0	214.641
TOTAL			\$4.059.721	\$100.000	\$3.959.721

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

FRO.